

(*)

Los porcentajes de interés deben aplicarse a las deudas actualizadas al 30 de septiembre de 1982, mediante la tabla que para dicho mes emitiera esta Superintendencia por Circular N° 791. Los intereses devengados a la fecha indicada deberán multiplicarse por el factor 1,14955 con lo cual se tendrán actualizados al 31 de enero de 1983. Para efectos de reajustar dichos intereses entre esta última fecha y el día en que se efectue el pago, deberá considerarse la variación diaria del Índice de Precios al Consumidor Mensual, del período comprendido entre noviembre de 1982 y el mes que antecede al anterior a aquel en que el pago efectivamente se realice.

Por tanto, durante el mes de ABRIL DE 2012 el interés actualizado al 31 de enero de 1983 deberá multiplicarse por el factor que corresponda de acuerdo al día en que se efectue el pago.

DIA DE PAGO	FACTOR A APLICAR
1	15,334481
2	15,336481
3	15,338482
4	15,340483
5	15,342485
6	15,344486
7	15,346488
8	15,348490
9	15,350492
10	15,352495
11	15,354498
12	15,356501
13	15,358504
14	15,360508
15	15,362512
16	15,364516
17	15,366521
18	15,368525
19	15,370530
20	15,372536
21	15,374541
22	15,376547
23	15,378553
24	15,380559
25	15,382566
26	15,384572
27	15,386580
28	15,388587
29	15,390594
30	15,392602

En Circular N° 1951, de 26 de diciembre de 2001, esta Superintendencia adjuntó un Anexo con ejemplo de liquidación de deuda anterior a septiembre de 1982